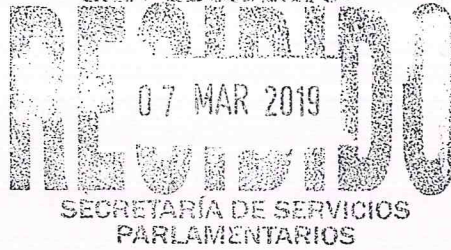




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Expediente: 3

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 30 de enero de 2019, la Diputada Juana Aguilar Espinoza integrante de la fracción parlamentaria del partido Morena, presentó un punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realicen las acciones necesarias, a efecto de garantizar el pago de pensiones de los docentes jubilados Oaxaqueños, en base a las veces de salario mínimo vigente, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 3, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 3 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 3

y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

“Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Los preceptos constitucionales que fueron reformados son el artículo 26; el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; en los cuales se instituye por primera vez la figura de la Unidad de Medida de Actualización, como elemento de índice o medición.

Cabe señalar que esta reforma constitucional tuvo como principal objeto la desvinculación de la función del salario mínimo como unidad de cuenta para indicar el cálculo de obligaciones o sanciones que se expresan en dinero; y devolver con ello su objeto social.

En cumplimiento al Transitorio Quinto del Decreto de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, fue expedida la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual tiene por objeto determinar el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida de Actualización.

Ahora bien, la citada Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en su fracción III del artículo 3, define que una UMA es la “que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes”.

En ese mismo tenor, el Dictamen correspondiente a la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización establece que “la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 3

previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia"

Así mismo, refiere que "el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización."

A pesar de la UMA tiene como fin principal objeto ser utilizada como base o medida para determinar la cuantía el pago de las obligaciones y supuestos de las leyes; ésta ha sido mal empleada por algunas autoridades; tal como es el caso de las encargadas de la seguridad social. En donde, han empleado a la UMA como estándar para el pago de pensiones, lo cual en la actualidad ha traído como consecuencia, no solo un clara transgresión de los derechos humanos, laborales y sociales de los jubilados; sino que también una afectación económica, en virtud de que entre el valor del salario mínimo y la Unidad de Medida de Actualización existe una gran discrepancia, el cual para este año 2019 es de aproximadamente \$18.19 al día; \$552.97 al mes y de \$6,656.2 al año.

De la misma manera, la mala aplicación de la Unidad de Medida de Actualización también contraviene con lo establecido en la fracción IV del artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual dispone lo siguiente:

DÉCIMO. (...)

IV. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años. Si el Trabajador tuviere menos de tres años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el Trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 3

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario reconocer que la pensión constituye un derecho no solo de seguridad social, sino también humano, en virtud de que lleva implícito el derecho a vivir con calidad, cuyo principal objetivo es la dignificación del ser humano; tal y como lo establece artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad

En consecuencia resulta necesario realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a una pensión digna de aquellas personas que durante el pasar de los años se han ganado con trabajo ese derecho; así como logra que ésta sea lo suficiente para satisfacer sus necesidades mínimas; por lo que resulta de suma importancia exhortar a las instituciones de seguridad social realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar el pago de pensiones de los docentes jubilados oaxaqueños en base a las veces de salario mínimo vigente."

TERCERO.- De la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone que las pensiones que deben pagarse a los docentes jubilados oaxaqueños se realicen en base a las veces de salario mínimo vigente.

Como bien señala la proponente, en el año 2016 se aprobó una reforma a la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y por primera vez se instituyó la figura de la Unidad de Medida de Actualización, como elemento de índice o medición.

La UMA se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, pero no para ser aplicable para el cálculo o pago de pensiones, ya que no es acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones de la seguridad social, como sí lo es el salario mínimo, conforme al artículo 123 constitucional.

Con lo cual, se busca elevar el salario y con ello el poder adquisitivo de los trabajadores quienes tienen como unidad de medida el salario mínimo en su percepción salarial. Cabe mencionar que el salario mínimo era la unidad de medida



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 3

de los créditos hipotecarios, sanciones y multas, jubilaciones, pensiones, situaciones judiciales legales que devengan en cuestiones pecuniarias, becas y trámites vinculados al salario mínimo como unidad de medida.

La intención de elevar el salario mínimo y buscar un beneficio económico para los trabajadores que dependían de esta unidad de medida, era necesario desvincularlo de todos los tramites a los cuales se encontraba vinculado, de lo contrario el elevar el salario mínimo sin su desvinculación o desindexación traería graves riesgo a la estabilidad económica del país, pues el impacto que generaría sería incalculable para muchos de los tramites y multas, en donde se elevarían al igual que el salario mínimo el monto económico y los tramites vinculados.

CUARTO.- Ahora bien, los distintos sistemas de seguridad social, entre ellos el ISSSTE mediante circulares internas han adecuado sus sistemas informáticos, para la determinación y cálculo de nuevas pensiones, con base a la UMA y no en salarios mínimos, lo cual ha venido afectando a los nuevos beneficiarios y en algunos casos a pensionados anteriores.

Existe una variedad de disposiciones en materia de pensiones que dependen del salario mínimo como magnitud de referencia. Por ejemplo, el artículo 28 de la Ley del Seguro Social establece que “los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva”, o el artículo 36, que establece que “corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo”.

En el mismo sentido, el artículo 104 de la Ley del Seguro Social dispone que “cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 3

Como se ha mencionado, son múltiples y variadas las menciones al salario mínimo como referencia para calcular la retribución de pensiones y prestaciones en la Ley del Seguro Social. En el mismo sentido, la Ley del ISSSTE contiene alusiones muy similares. Por ejemplo, el artículo 17 de la mencionada norma establece que “las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo”. En el mismo sentido, el artículo 62 de la Ley del ISSSTE establece que “si el monto de la Pensión anual resulta inferior al veinticinco por ciento del Salario Mínimo elevado al año, se pagará al Trabajador o Pensionado, en sustitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la Pensión que le hubiere correspondido”.

La misma Ley del ISSSTE, en su artículo 24 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en las partidas necesarias el concepto de Cuotas y Aportaciones de ese ordenamiento al tiempo de examinar los proyectos anuales de presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará el oportuno entero de los recursos por parte de las Dependencias y Entidades, en los términos de esta Ley.

De igual manera, en su artículo 254, establece que la interpretación de los preceptos de esa Ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el conducto del gobierno federal para coadyuvar en la correcta aplicación de las normas establecidas en la Ley del ISSSTE y por lo tanto es también responsable de realizar las acciones necesarias para que en la determinación y cálculo de las pensiones, se tome de referencia el salario mínimo y no la UMA.

QUINTO.- Por lo expuesto, era necesario desvincular al salario mínimo como unidad de medida, ya que se encontraba vinculado a muchos trámites y multas, por lo cual no se podía tener un incremento real, ya que de incrementar el salario mínimo de forma automática se incrementaban los costos de los trámites y multas previamente impuestos con esa unidad de medida.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 3

El tomar a la UMA como estándar para el pago de pensiones es una transgresión a diversos derechos humanos, laborales y sociales, y ésta no se creó para lacerar los ingresos de los ciudadanos y menos dicho sector, que es uno de los más vulnerables.

Tomando en cuenta que el valor de la UMA para el año 2019 es de \$ 84.49 diarios, mientras que el salario mínimo se cotiza en \$ 102.68, resulta evidente que de aplicar la UMA como referencia para calcular las pensiones en lugar del salario mínimo, se estaría vulnerando a los jubilados y pensionados como ahora está ocurriendo ya que es perjudicial al recibir y percibir menos dinero.

SEXTO. Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran necesario aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina que es procedente **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE GARANTIZAR EL PAGO DE PENSIONES DE LOS DOCENTES JUBILADOS OAXAQUEÑOS EN BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE.**

Por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES**



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 3

NECESARIAS, A EFECTO DE GARANTIZAR EL PAGO DE PENSIONES DE LOS DOCENTES JUBILADOS OAXAQUEÑOS EN BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al presente Acuerdo; las cuales deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. ALEYDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

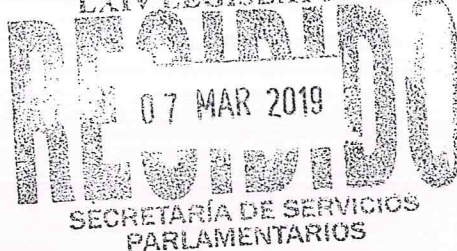

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 3 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 4

Asunto: Dictamen.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 30 de enero de 2019, las Diputadas Magda Isabel Rendón Tirado, María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentaron un punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considere dentro de los lineamientos del programa "Jóvenes Construyendo el Futuro", como beneficiarios potenciales a quienes prestan servicios como internos de pregrado y pasantes de investigación en medicina, de enfermería, de odontología, de atención médica y regulación sanitaria, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 4, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 4 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO: